PROTOCOLO DE
BUENAS PRÁCTICAS
PARA LA PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO
CULTURAL INDÍGENA
YAGÁN

COMUNIDAD INDÍGENA YAGHAN DE BAHÍA MEJILLONES





らいいいいいかんかいいいいいいい

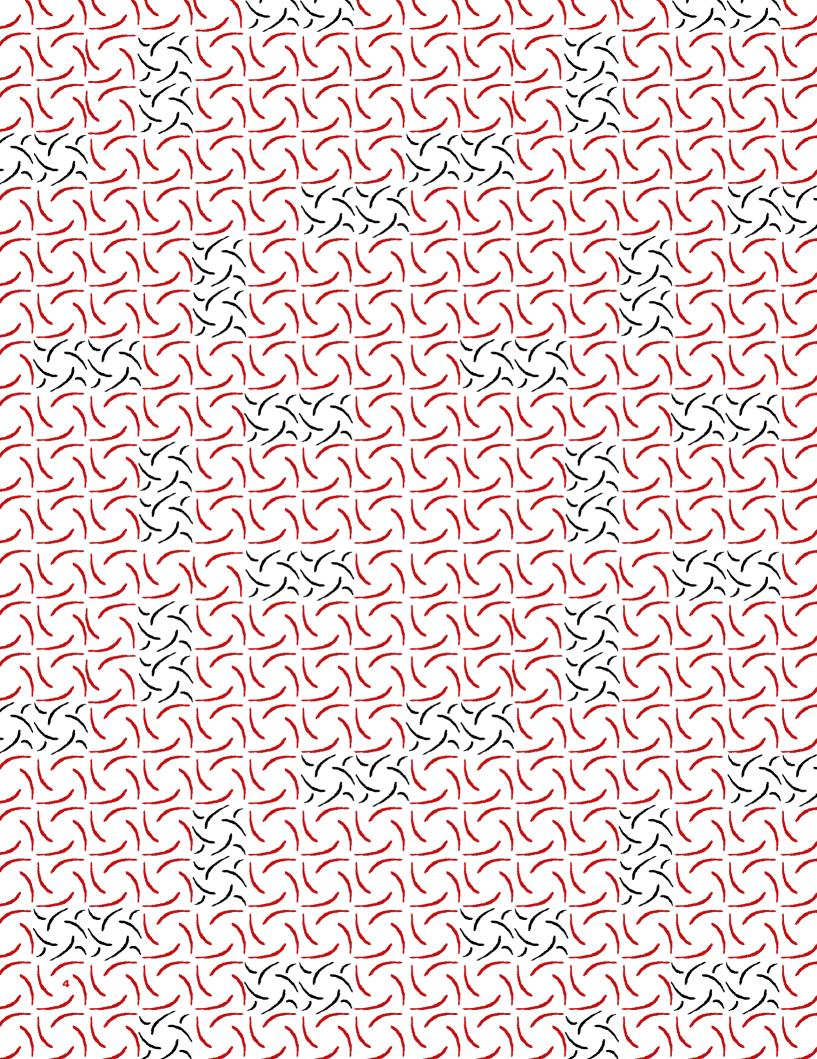




PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INDÍGENA YAGÁN



COMUNIDAD INDÍGENA YAGHAN DE BAHÍA MEJILLONES



PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INDÍGENA VAGÁN

Comunidad Indígena Yaghan de Bahía Mejillones

En Puerto Williams, con fecha 13 de mayo de 2017, la Comunidad Indígena Yaghan de Bahía Mejillones declara que, en el marco del **Convenio 169** de la OIT vigente en Chile desde el año 2009, el ejercicio y protección de los derechos indígenas debe realizarse de forma integral, por tanto, se debe tener presente que, dentro de los derechos mínimos intangibles de los pueblos indígenas, se encuentra el **derecho a la integridad cultural** consagrado en el Convenio 169 de la OIT en los siguientes artículos:

«Artículo 5 a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos».

«**Artículo 2.1** Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la **participación** de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su **integridad**».

Así, el derecho a la **integridad cultural**, implica la protección de la identidad social, cultural, costumbres, tradiciones, instituciones propias y formas de vida de los pueblos indígenas, a través del **ejercicio del derecho de participación** establecido en los siguientes artículos del Convenio 169:

«**Artículo 6 b)** Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan **participar** libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores

de la población, y a todos los niveles en la **adopción de decisiones** en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de **políticas y programas** que les conciernan».

«Artículo 7.1 Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento».

Así, somos nosotros como pueblo Yagán, quienes debemos **decidir la forma y el contenido** de cualquier acción que tenga relación con nuestro patrimonio cultural indígena.

En este sentido, el pueblo Yagán a través de nuestra **Comunidad Indígena Yaghan de Bahía Mejillones**, comunidad heredera de la tradición cultural milenaria de nuestro pueblo, como sujeto colectivo de derechos y en ejercicio de nuestro derecho a la libre determinación, venimos en declarar nuestra voluntad colectiva de proteger nuestro Patrimonio Cultural Indígena Yagán de acuerdo a lo siguiente:

Como Comunidad Indígena Yaghan de Bahía Mejillones, definimos y reconocemos como nuestro Patrimonio Cultural Indígena al conjunto de conocimientos, prácticas y expresiones culturales, tradicionales y contemporáneas, tales como: nuestra lengua, la navegación, nuestra alimentación, nuestras artesanías, nuestros cantos y danzas, nuestros sitios sagrados y/o de significación cultural, nuestra memoria y nuestra historia. También consideramos como parte de nuestro patrimonio a las materias primas necesarias para la realización de nuestras prácticas tradicionales y contemporáneas, los registros de cualquier naturaleza que contengan elementos de nuestro patrimonio, nuestra comunidad y cada una de las personas que la conforman, y el territorio en el cual todos los elementos mencionados que componen nuestro Patrimonio Cultural Indígena se llevan a cabo, tanto históricamente como en la actualidad.

Asimismo, declaramos que cualquier persona o entidad pública o privada que tenga la intención de trabajar en materias vinculadas a nuestro Patrimonio Cultural Indígena Yagán o que puedan afectarlo de alguna forma, debe considerar las siguientes directrices:

Sobre la existencia del pueblo Yagán

1. Como pueblo Yagán, somos un pueblo milenario, con 7.000 años de presencia aproximadamente en nuestro territorio, desde mucho antes de la creación de los actuales Estados chileno y argentino con sus fronteras. No obstante la usurpación de nuestro territorio, el desplazamiento obligatorio, secuestros, la imposición de creencias religiosas, y la prohibición de prácticas culturales como la lengua, la realización de ceremonias como el Chiajaus y la Kina, la navegación, con sus actuales límites y vedas, y la caza de nuestros alimentos tradicionales, como aves y lobos marinos; hasta el día de hoy nuestro pueblo se encuentra plenamente vivo, manteniendo nuestra consciencia de identidad indígena colectiva.

De acuerdo a esto, demandamos que no se haga referencia al calificativo de «último» para referirse a algún/a integrante de nuestra comunidad.

Sobre la historia y la memoria del pueblo Yagán

- 2. Cualquier relato oficial acerca de la historia de este territorio y del pueblo Yagán, debe considerar la memoria colectiva de la Comunidad. Esto implica contar con la autorización de la Comunidad para referirse a temáticas yaganes y recurrir a la Comunidad como primera fuente para referirse al pueblo Yagán.
 - a. Para el caso del turismo. Como Comunidad determinamos que las actividades turísticas que se realicen en Bahía Mejillones, Villa Ukika y demás territorio que la Comunidad ocupa o utiliza de alguna u otra manera, el relato histórico deberá estar a cargo de un guía de la Comunidad Yagán.
 - b. Hacemos un llamado a todas las personas y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, tales como museos, empresas turísticas, editoriales, medios de comunicación, entre otros, para establecer una mediación para corregir los datos e información que han difundido de manera errónea acerca del pueblo Yagán, cuando así lo solicite la Comunidad Indígena Yaghan de Bahía Mejillones o de algún/a de sus integrantes.

Sobre las personas del pueblo Yagán

- 3. Como se mencionó anteriormente en la definición, parte importante del Patrimonio Cultural Indígena del pueblo Yagán son las personas, por lo tanto, exigimos que nuestras autoridades tradicionales, dirigentes/as y cada persona integrante de nuestra comunidad, sea tratada con el debido respeto y dignidad, en el sentido amplio de este concepto, apelando al rol del Estado en asegurar que las personas que integramos el pueblo Yagán gocemos, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población y que contribuya a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre integrantes del pueblo Yagán e integrantes de la comunidad nacional, de una manera compatible con nuestras aspiraciones y formas de vida.
- **4.** Se debe retribuir de manera justa la entrega de conocimientos de cualquier integrante de nuestra comunidad, sólo tomando registros de ellos/as cuando se cuente con su consentimiento previo, libre e informado.

Sobre los registros de cualquier naturaleza del patrimonio del pueblo Yagán

- 5. El registro, ya sea de audio, audiovisual o fotográfico de carácter colectivo de la Comunidad Indígena Yaghan de Bahía Mejillones o individual de algún/a de nuestros/ as integrantes, requiere del consentimiento colectivo y/o individual, previo, libre e informado, transparentando con claridad la naturaleza; el propósito y destino de dichos registros.
 - a. Este consentimiento solo será válido para los fines explícitamente informados.
 - b. Debe quedar una copia del registro íntegro en manos de la Comunidad y/o persona que participó.
- **6.** La utilización de iconografía, fotografías antiguas o contemporáneas, audios, videos o cualquier tipo de registro de los distintos elementos del Patrimonio Cultural Indígena Yagán, deben contar con el consentimiento colectivo y/o individual de la comunidad, la/s familia/s y/o la/s persona/s involucradas.

7. Hacemos un llamado a todas las personas y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que cuentan con registros de cualquier naturaleza que contengan elementos de nuestro Patrimonio Cultural Indígena Yagán, que por derecho le pertenecen a nuestro pueblo, solicitando su restitución a la Comunidad Indígena Yaghan de Bahía Mejillones.

Sobre las artesanías del pueblo Yagán

8. Las artesanías de origen yagán, en sus diversas manifestaciones, son parte importante del Patrimonio Cultural Indígena Yagán y propiedad de este pueblo, por lo cual sólo sus integrantes pueden elaborar y comercializar artesanías que señalen que son de origen yagán.

Sobre la realización de proyectos de diversa naturaleza, por parte de personas o entidades públicas o privadas, que se relacionen o puedan afectar de alguna manera al Patrimonio Cultural Indígena Yagán

- 9. Cualquier reunión con la Comunidad debe ser solicitada con un mínimo de siete días corridos de antelación, adjuntando la Ficha de Solicitud de Reuniones, una Minuta descriptiva y sintética de los temas a tratar en la reunión, anexando los Documentos que fundamentan el proyecto o iniciativa en extenso. La Comunidad se reserva el derecho de aceptar o rechazar la realización de la reunión solicitada, de acuerdo al cumplimiento de los documentos y plazos exigidos y de la agenda de la Comunidad.
- 10. La Comunidad, en nuestra calidad de pueblo indígena, tiene el derecho a participar en todas las etapas del proyecto, desde su diseño, implementación y posterior etapa de evaluación. Las personas o entidades públicas o privadas deben consultarnos sobre qué queremos y cómo lo queremos.
- 11. Ya en reunión, se deben definir y explicar claramente el propósito y la naturaleza del proyecto, iniciativa o intervención, quienes lo llevarán a cabo, los objetivos, de qué manera este se va a desarrollar y quienes lo financian. Debe existir la flexibilidad de modificar alcances, objetivos y metodologías de trabajo, siempre en función de la voluntad y las necesidades de la Comunidad Indígena Yaghan de Bahía Mejillones.

- **12.** Para el caso de proyectos de investigación y creación en los cuales la contribución de personas y/o de la comunidad sean significativas, se exige una retribución justa acorde a los conocimientos entregados y la coautoría cuando corresponda.
- **13.** El pueblo Yagán tiene el derecho a declinar o retirar su participación en cualquier etapa del proyecto. En caso de haber contribuido al proyecto, se debe acordar de antemano qué sucederá con el material proporcionado.

Sobre nuestro territorio

14. Exigimos el ejercicio del derecho a nuestro territorio, entendiéndose por territorio lo establecido en el artículo 13 y siguientes del Convenio 169 de la OIT, de acuerdo a nuestras tradiciones y costumbres. Declaramos que nuestro territorio significa nuestra fuente de subsistencia, y es fuente de vida y de identidad cultural del pueblo Yagán.

Por tanto, exigimos a su vez, el acceso y uso de las materias primas necesarias para la nuestra subsistencia y la realización de nuestras prácticas culturales, por ejemplo, la pesca, la caza, la recolección de plantas para fines medicinales, la recolección de juncos y corteza de árbol para elaboración de artesanías, entre otras.

Exigimos la protección de los recursos hidrobiológicos y fitogenéticos presentes en el territorio que el pueblo Yagán ocupó y ocupa o utiliza de alguna u otra manera.

La navegación como práctica ancestral vinculada al territorio

15. Declaramos, como pueblo canoero, que actualmente se nos prohíbe la navegación ancestral, lo que constituye una transgresión de una práctica cultural, vulnerando nuestro derecho a la integralidad cultural establecido en el artículo 5 del Convenio 169 de la OIT. Por tanto, exigimos que se tomen las medidas correspondientes para la restauración de este derecho milenario.

Comunidad Indígena Yaghan de Bahía Mejillones Pueblo Yagán

Planes de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente







